



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
TURBACO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2016-00048-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por M.M. LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. contra HAMER CARO TABORDA y CARLOS PUELLO CARDONA, informando que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer. Turbaco (Bol), 5 de septiembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**

cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, observa la suscrita que, se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden entre los que se encuentra la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentado por el Sr. HAMER CARO TABORDA a través de apoderado judicial, la cual se agotará primeramente ante la eventual terminación del proceso.

De acuerdo con la documentación allegada, se procederá a reconocer personería al apoderado del demandado ya que cumple con los requisitos normativos para su aceptación. Atendiendo a la petición de terminación por desistimiento tácito, alega que el demandante “abandonó” el proceso desde hace 1 año y como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas.

En atención al artículo 317 del C.G.P. numeral 2°, que señala: “(...) *contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio* (...)”, es claro que para que se pueda dar aplicación a es figura jurídica, el abandono del proceso debe ser de parte o de oficio, lo cual no llega a configurarse porque pese a que la última actuación del demandante fue en agosto de 2022, el despacho y la curadora Ad Litem se ha venido moviendo el proceso por lo que no hay lugar a una inactividad, por lo que se desechará tal petición por improcedente y por consiguiente la solicitud de levantamiento de medidas.

Zanjado lo anterior, tenemos a folio 11 del 24 de marzo de 2023, se recibió contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad Litem quién en adelante, representará los derechos del Sr. CARLOS PUELLO CARDONA por lo antes expuesto, se observa que se presentó excepción de mérito denominada “*usura*” la cual fue presentada en tiempo, por lo que se procederá a correr traslado atendiendo al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

Por otro lado, en solicitud del 9 de mayo de 2023, la curadora solicita se requiera al demandado a fin de que proceda con el pago de los honorarios que fueron fijados a su favor, solicitud esta que será acogida, y se ordenará requerir a la empresa M.M. LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. para que efectúe de forma directa o a través de este despacho, el pago de ls honorarios establecidos en el numeral 4° del auto del 3 de diciembre de 2021. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: NIÉGUESE** la solicitud de terminación por desistimiento tácito del presente proceso y el levantamiento de medidas solicitada por el demandado HAMER CARO TABORDA a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la curadora ad litem de la parte ejecutada, en escrito allegado el 24 de marzo de 2022, de conformidad al numeral 1° del artículo 443 del C.G. del P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
TURBACO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2016-00048-00.

**TERCERO: RECONÓZCASE** al abogado Ángel Peña Romero, calidad de apoderado judicial del Sr. HAMER CARO TABORDA, en los mismos términos en que viene conferido el poder allegado.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que proceda con el pago de los honorarios fijados en el numeral 4° del auto de fecha 3 de diciembre de 2021, en favor de la Curadora Ad Litem.

**CUARTO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**

LJ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6108dccb03423a2453696cdaa5d59ea91b1e7d4e26c0936ee44af59f4f1810**

Documento generado en 05/09/2023 02:25:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**